

Informe 11/2007
sobre el Anteproyecto
de Ley de Medidas Fiscales
y Administrativas
para 2008

Consejo Económico y Social
Comunidad de Madrid

El Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid tiene entre sus funciones la de emitir Informe, con carácter previo, a la aprobación de Proyectos de Ley y de Decreto del Consejo de Gobierno sobre la política económica y social de la Comunidad de Madrid, según dispone el párrafo b) del artículo 4 de la Ley 6/1991, de 4 de abril, de creación del Consejo Económico y Social.

Previo debate en la Comisión de Trabajo creada al efecto, del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid, bajo la presidencia de su titular, D. Francisco Cabrillo Rodríguez, y con la asistencia de los Consejeros que figuran al margen y del Secretario General, en su sesión de hoy, día 14 de noviembre de 2007, aprobó por quince votos a favor, nueve en contra y dos abstenciones, el siguiente

INFORME

INFORME 11/2007 SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS PARA 2008

1. Información recibida

El texto de la Ley, cuyo Anteproyecto es objeto de estudio, tuvo su entrada en este Consejo el día 8 de noviembre de 2007, a fin de que se proceda a la emisión del correspondiente informe por el procedimiento de urgencia. Consta de una Exposición de motivos, 14 artículos divididos en tres Capítulos, cuatro Disposiciones adicionales, dos Disposiciones transitorias, una Disposición derogatoria única y cuatro Disposiciones finales. Al texto del Anteproyecto se acompañan: Memoria administrativa de las medidas tributarias incluidas en el Capítulo I del Anteproyecto, Memoria Justificativa de las medidas no tributarias incluidas en los Capítulos II y III del Anteproyecto, Memoria Económica de las medidas tributarias, Memoria Económica de las medidas no tributarias, Informes sobre el impacto por razón de género relativo a las medidas fiscales y al resto del Anteproyecto, e Informe del Servicio Jurídico en la Consejería de Hacienda.

Con fecha 8 de noviembre de 2007 se produjo la comparecencia del Viceconsejero de Hacienda, D. Juan Manuel Santos-Suárez Márquez, del Secretario General Técnico, D. Antonio Luis Carrasco Reija, y del Director General de Tributos, D. Fernando Prats Máñez, para presentar el contenido del Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas y responder a las preguntas de los miembros de la Comisión de Trabajo.

En la **Exposición de motivos** se describen las razones para la presentación de este texto normativo, explicándolas para cada uno de los Capítulos del Anteproyecto de Ley. Se indica igualmente que este texto legal incorpora un conjunto de medidas normativas, vinculadas a los objetivos de la Ley de Presupuestos Generales para el año 2008, cuyo contenido esencial lo constituyen las medidas de naturaleza tributaria, aunque también se incorporan otras de carácter administrativo que afectan, fundamentalmente, al régimen de subvenciones, al patrimonio, a la gestión de recursos humanos y a la organización administrativa.

El **Capítulo I, “Tributos”**, comprende los artículos 1 al 6 inclusive. En el artículo 1, **“Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”**, se deflacta en un 2 por 100 la tarifa aprobada en la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, al tiempo que se mantienen las deducciones aplicables sobre la cuota íntegra autonómica vigentes en el ejercicio 2007.

En el artículo 2, **“Impuesto sobre el Patrimonio”** se mantiene el mínimo exento general establecido para el año anterior y se reduce la tarifa del impuesto.

En el artículo 3, **“Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones”**, se mantienen las reducciones de la base imponible aplicable a las adquisiciones *“mortis causa”*, la tarifa, los coeficientes correctores de la cuota, y las bonificaciones en la cuota vigente el año 2007.

En el artículo 4, “**Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**”, se mantienen los tipos impositivos aplicables a las transmisiones de inmuebles en la modalidad “Transmisiones patrimoniales onerosas” y a los documentos notariales en la modalidad “Actos Jurídicos Documentados” vigentes durante el año 2007.

En el artículo 5, “**Tributos sobre el juego**”, con el fin de racionalizar los gravámenes sobre el juego del bingo y mejorar su gestión, se derogan el Impuesto sobre los Premios del Bingo y el Impuesto sobre la modalidad de los juegos colectivos de Dinero y Azar Simultáneos-Bingo simultáneo y se ajusta en la cuantía necesaria el tipo de gravamen de la tasa fiscal aplicable al juego del bingo que incluye también la modalidad del interconectado y el simultáneo; y que pasa a ser del 22 por 100 frente al 20 por 100 anterior.

En el artículo 6, “**Modificación parcial del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto legislativo 1/2002, de 24 de octubre**”, se determina que la asunción de la competencia en materia de tasas y precios públicos, por parte de la Consejería de Hacienda, se realizará cuando las deudas se encuentren en periodo ejecutivo y no, como venía siendo hasta ahora, en la providencia de apremio.

En materia de juego, dentro de la “Tasa por servicios administrativos de ordenación y gestión del juego”, se suprime la tarifa por acreditaciones profesionales; se modifica alguna denominación y se crean dos nuevas tarifas relacionadas con la expedición de autorizaciones para la organización y comercialización de apuestas que

incluye las realizadas por medios informáticos.

En relación con la “Tasa por emisión de informe sobre el valor de los **bienes inmuebles** que vayan a ser objeto de **adquisición o transmisión**”, se establece que no estará sujeta a tasa la obtención directa de dicha valoración por los medios telemáticos previstos por la Comunidad de Madrid.

Se modifica la “Tasa por ordenación de instalaciones y actividades **industriales, energéticas y mineras**”, en el sentido de incluir tres nuevas subtarifas dentro de la tarifa relativa a instalaciones de rayos X y se adiciona una nueva tarifa relativa al registro de instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro de vehículos.

Se modifica la “Tasa por **inspección técnica** y emisión de certificados de **características de vehículos**”, al objeto de incluir en su ámbito de obligaciones a los vehículos de tres ruedas, cuadriciclos, quads, ciclomotores de dos y tres ruedas y cuadriciclos ligeros.

Se establecen dos nuevas tarifas en la “Tasa por la ordenación del **transporte**”, relativas a la emisión de tarjeta de tacógrafo digital y para la solicitud de servicios para la cualificación inicial y formación continua de conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

En materia de sanidad, dentro de la “Tasa por autorizaciones/homologaciones de centros sanitarios, certificaciones, acreditaciones sanitarias y homologaciones del personal de transporte sanitario”, se modifican diversas tasas a fin de adaptarse en su denominación y desglose a la nueva estruc-

tura de la Consejería de Sanidad. Se modifica también la “Tasa por ejecución de inspecciones y emisión de informes de la Dirección General de Salud Pública”. Además se modifican las “Tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos”, modificaciones que tienen por objeto repercutir el coste derivado de las obligaciones impuestas por la reglamentación comunitaria.

En materia de vivienda, se crean dos nuevas Tasas destinadas a cubrir el coste de las actuaciones y servicios, realizadas por la Comunidad de Madrid, en materia de vivienda protegida, así como por las actuaciones y servicios en materia de certificaciones de eficiencia energética de viviendas y edificios.

El **Capítulo II, “Actividad administrativa”**, comprende los artículos 7 a 10. En el artículo 7 se modifica el apartado 4 del artículo 55 de la **Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid**, en lo que se refiere al límite porcentual aplicable en la suscripción de Convenios que afecten a gastos plurianuales. El artículo 8 introduce modificaciones en los artículos 10 y 11 de la **Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid**, que hacen referencia a la posibilidad de anticipos o pagos a cuenta y a las garantías que deben aportarse; además se establece el procedimiento a seguir en caso de reintegro. El artículo 9 establece el **reconocimiento de trienios a los funcionarios interinos** de la Comunidad de Madrid, en consonancia con la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. El artículo 10 modifica el artículo 57 de la **Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la**

Comunidad de Madrid, mediante la adición de un nuevo apartado que permite, a fin de agilizar la gestión, reglamentar un procedimiento para la tramitación de modificaciones puntuales del Planeamiento Urbanístico, siempre que no supongan alteraciones sustanciales.

El **Capítulo III, “Organismos públicos”**, comprende los artículos 11 a 14. El artículo 11 crea la **Agencia Madrileña para la Emigración** que se configura como ente de Derecho público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y tiene como finalidad la puesta en práctica de las políticas de emigración de la Comunidad de Madrid.

El artículo 12 crea la **Unidad Central de Radiodiagnóstico**, como empresa pública con forma de entidad de Derecho público, de las previstas en el artículo 2.2.c).2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, cuyo objeto es la gestión de los servicios de referencia en determinadas empresas públicas (Hospitales del Norte, de Vallecas, del Sur, del Henares, del Sureste y del Tajo), sin perjuicio de que se le puedan asignar la gestión de dichos servicios en otros hospitales o centros.

El artículo 13 modifica el apartado 2 de la **Disposición final primera de la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas**, en el sentido de extender la posibilidad de dotar de personalidad jurídica y autonomía económica-financiera no solo a los hospitales de la red sanitaria pública, sino a cualquier centro, órgano o entidad existente en el ámbito sanitario.

El artículo 14 introduce modificaciones en la Disposición adicional primera de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que tienen por objeto clarificar determinadas situaciones en relación al régimen jurídico de la **Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid**.

La **Disposición adicional primera**, “*Convenios de formación del profesorado*”, establece la posibilidad, por parte de la Comunidad de Madrid, de suscribir convenios de colaboración con organismos e instituciones oficiales de la enseñanza de idiomas, a fin de favorecer la implantación de la enseñanza bilingüe en centros públicos, mediante la formación del profesorado.

La **Disposición adicional segunda**, “*Plan de ayuda para la Emigración de la Comunidad de Madrid*”, determina la obligación de proceder a aprobar un plan en la materia que tendrá carácter bienal.

La **Disposición adicional tercera**, “*Inicio de la actividad de la Agencia Madrileña para la Emigración*”, fija que dicho Organismo no se pondrá en funcionamiento hasta que no se habilite crédito presupuestario suficiente y se constituya, formalmente, el Consejo de Administración.

La **Disposición adicional cuarta**, “*Adscripción del Registro de asociaciones y centros madrileños en el extranjero y del Consejo de madrileños en el extranjero*”, adscribe dichos Registro y Consejo a la Agencia Madrileña para la Emigración y habilita para realizar cualquier cambio de adscripción mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

La **Disposición transitoria primera**, “*Impuesto de Sucesiones y Donaciones*”, extien-

de el plazo de permanencia de cinco años a los bienes o derechos adquiridos por transmisión “*mortis causa*” antes de la entrada en vigor de esta Ley.

La **Disposición transitoria segunda**, “*Tributos sobre el juego del bingo*”, establece el criterio a seguir en la autoliquidación de los cartones para el supuesto en que se haya ingresado de acuerdo a la norma anterior y todavía no se haya vendido al jugador. Asimismo, determina que se podrán comercializar, hasta el fin de existencias, los cartones y pliegos de cartones que incluyan en el reverso el texto de la tributación vigente anterior, poniendo de manifiesto dicha circunstancia antes de su venta en las salas de bingo.

La **Disposición derogatoria única**, “*Derogación normativa*”, además de prever la derogación de todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta norma, cuyo Anteproyecto es objeto del presente Informe, deroga expresamente la Ley 12/1994, de 27 de diciembre, de Tributación sobre los juegos de suerte, envite y azar

La **Disposición final primera**, “*Desarrollo reglamentario*”, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley. Asimismo faculta a los Consejeros competentes para aprobar, previo informe de la Consejería de Hacienda, aquellos aspectos que son necesarios para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas contenidas en el artículo 6 del Anteproyecto.

La **Disposición final segunda**, “*Premios del bingo*”, establece los porcentajes de los

premios del bingo en relación al tipo de establecimiento y modalidad, al tiempo que autoriza al Consejo de Gobierno a modificar por Decreto dichos porcentajes.

La **Disposición final tercera**, “*Habilitación presupuestaria*”, autoriza a la Consejería de Hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias u operaciones de carácter financiero, precisas para el cumplimiento de la norma objeto del Informe.

La **Disposición final cuarta**, “*Entrada en vigor*”, establece la vigencia de la Ley a partir del día 1 de enero de 2008.

2. Recomendaciones

2.1. Recomendaciones de carácter genérico

Primera.—En general, se valoran positivamente las medidas fiscales incluidas en el Anteproyecto de Ley, porque inciden en la bajada de impuestos con el fin de incentivar la actividad económica y no penalizar las decisiones de ahorro, inversión y trabajo, permitiendo al mismo tiempo, aumentar la recaudación y por lo tanto mejorar la prestación de servicios públicos a los ciudadanos.

En este sentido, el Consejo está de acuerdo con la reducción de la carga fiscal del Impuesto sobre el Patrimonio en la Comunidad de Madrid acometida por el Anteproyecto de Ley, como paso previo a su completa eliminación, toda vez que se trata de un Impuesto obsoleto, que genera doble imposición, grava el ahorro y es de carácter residual en los países que integran la OCDE.

Por todo ello, este Consejo solicita al Gobierno de la Comunidad de Madrid que

en próximos ejercicios continúe profundizando en el proceso de rebaja de impuestos, como elemento imprescindible para dinamizar la Región.

Segunda.—Se considera muy positivo que se mejore el marco regulatorio en las subvenciones, facilitando su tramitación. En este sentido, el Consejo recomienda que se siga avanzando en la mejora y simplificación de los procedimientos que componen el expediente de la subvención, incluidos la solicitud, concesión, justificación y liquidación.

2.2. Recomendaciones de carácter específico

Primera.—En relación con el artículo 1, “Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”, apartado Uno, este Consejo Económico y Social valora positivamente la deflactación de la escala autonómica, puesto que permite mantener las tarifas en términos reales, eliminando el efecto de la inflación prevista.

Sin embargo, el Consejo considera que deberían actualizarse los límites a que se refiere el número 8 del apartado Dos, que dan derecho a la aplicación de las deducciones del IRPF, a fin de evitar que algunos sujetos pasivos del impuesto se vean privados de dichas deducciones por el mero hecho de la actualización de rentas por la propia inflación.

Segunda.—En lo que respecta al artículo 3, “Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones”, el Consejo considera que se podía haber aprovechado para continuar el proceso de rebaja iniciado en anteriores ejercicios y, en concreto, abordar la rebaja de la carga tributaria del Impuesto de Sucesiones

para el Grupo III (hermanos, tíos, sobrinos y ascendientes y descendientes por afinidad), ya que este grupo no ha sido objeto de ningún tipo de reducción y estas personas también integran los grupos familiares.

Tercera.—En relación con este mismo artículo 3, apartado Uno, número 3, párrafo tercero, convendría actualizar el límite de 123.000 euros de la reducción en la base imponible que puede realizarse por la adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual, dado que el pasado año no se modificó y que los valores de la vivienda en la Región han subido considerablemente en los últimos años.

Cuarta.—En el artículo 4, “Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados”, y con relación al contenido del punto segundo del apartado Uno, sobre los tipos de gravamen del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas, este Consejo reitera la

consideración, ya manifestada en los Informes sobre los Anteproyectos de Ley de Medidas para los años 2006 y 2007, de que el tipo reducido del 4 por 100 debería extenderse, además de a las transmisiones de inmuebles del Distrito Centro del Ayuntamiento de Madrid, a los cascos históricos de otros Ayuntamientos de la Comunidad.

Quinta.—En relación con los Tributos sobre el Juego, artículo 5, el Consejo Económico y Social valora positivamente el ajuste técnico realizado para el juego del bingo, que unifica en un único tributo la fiscalidad que grava esta actividad.

No obstante, se considera que la actividad del juego del bingo sigue estando gravada en exceso, por lo que debería haberse aprovechado este ajuste para suprimir totalmente el efecto fiscal que implicaba el tributo autonómico sobre los premios de este tipo de juego.

Vº Bº Francisco Cabrillo Rodríguez.

PRESIDENTE.

Julián González Cid.

SECRETARIO GENERAL.

VOTO PARTICULAR DEL GRUPO SINDICAL AL INFORME 11/2007 SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

El Grupo Sindical del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid quiere poner de manifiesto su desacuerdo y, consecuentemente, su voto negativo al Informe 11/2007 sobre la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, por considerar que dicho Informe no se ajusta ni recoge las propuestas y recomendaciones que en materia fiscal ha realizado el Grupo Sindical, muchas de ellas reiteradas en los últimos años.

El Grupo Sindical se ve obligado a calificar el Informe 11/2007 como panegírico con la Ley de Medidas objeto del mismo, lejos del objeto institucional del Consejo Económico y Social cuya función no es aprobar o rechazar las leyes, y mucho más lejos del consenso de este Grupo con las mayorías formadas por los restantes componentes del Consejo. El Informe formula, asimismo, un conjunto de recomendaciones que, de tenerse en cuenta, no harían más que incidir en una profundización de la desigualdad y consiguientemente merma de la cohesión social, factores determinantes para el desarrollo económico y social de la Comunidad.

El Grupo Sindical manifiesta su desacuerdo con la utilización de esta Ley, para regular, modificar materias específicas que, por su complejidad y trascendencia, deberían regularse en su propia Ley sustantiva y no a través de un procedimiento que desvirtúa el trámite de elaboración de las normas.

Este Grupo Sindical del CES incide, una vez más, en la falta de respeto a la institución del CES, creado como órgano de participación de carácter consultivo en materias económica y social de la Comunidad de Madrid, que tiene, entre sus obligaciones institucionales la de emitir informe con carácter previo a la aprobación de Proyectos de Ley, que implica la precipitación con la que se remite el texto del Proyecto, recabando el Informe del CES, como en años anteriores, en plazo ínfimo e inferior al trámite de urgencia previsto reglamentariamente, por lo que no se ha facilitado la aproximación de los diferentes puntos de vista que cohabitan en el seno de este organismo y, consecuentemente, haciendo inviable la elaboración y aprobación de recomendaciones de amplio consenso que hubieran supuesto una aportación relevante del campo social al debate político sobre los presupuestos.

Por todo ello, el Grupo Sindical hace las siguientes consideraciones y recomendaciones:

Capítulo I

Tributos

Primera.—Nuevamente estamos ante un Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas que dificulta el cumplimiento de los programas y objetivos presupuestados,

cuyo coste estimado es de 1.781,936 millones de euros, de cuya cantidad el 98,2 por 100 (1.750,26 millones de euros) corresponden única y exclusivamente a Impuestos Directos, (sobre la Renta y Capital).

Este modelo presupuestario supondrá una pérdida de recaudación que a medio plazo se traducirá en un mayor esfuerzo de gasto que se precisará llevar a cabo en los próximos años para cambiar el modelo productivo y reforzar el sistema de protección social. Valga como ejemplo que la estimación del coste del Impuesto de Sucesiones y Donaciones es de 1.428 millones de euros, de la que entendemos se ha contabilizado exclusivamente el propio Impuesto de Sucesiones y Donaciones, considerando que no se ha cuantificado los costes tributarios del patrimonio donado, en cuando a la tributación en Renta y Patrimonio del donante de haber permanecido dicho patrimonio en su poder, lo que puede ser muy significativo, ya que, según se nos informó en la presentación del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, más de 4.200 millones de euros han cambiado de titular como consecuencia de dichas medidas en los ocho primeros meses del año.

Y esto no es nuevo. Los últimos años el Gobierno de la Región ha apostado decididamente por la bajada de tipos en aquellos impuestos (IRPF, Patrimonio, Sucesiones y Donaciones) donde se toma como referencia la renta del contribuyente para el cálculo de la Base Imponible del impuesto. Esta medida siempre viene acompañada de los incrementos correspondientes de aquellos impuestos indirectos (AJD, Transmisiones, Hidrocarburos, Tasas...), para garantizar que los ingresos por imposición no disminuye alarmantemente, gravando de esta forma el consumo y la circulación de la renta sin tener en cuenta la posesión de un patrimonio ni la obtención de renta.

Sigue siendo la actividad inmobiliaria la principal responsable de recaudación fiscal de la autonomía de Madrid y no los supuestos efectos positivos sobre la actividad productiva derivados de la reducción de la presión fiscal directa practicada hasta el momento por el gobierno del Partido Popular.

Los impuestos que tienen una relación directa con dicha actividad representan en el Presupuesto de ingresos para el ejercicio económico 2008, una recaudación por Impuesto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas Impuesto de Actos Jurídicos Documentados, por un total de 3.098 millones de euros, lo que supone el 33 por 100 de los Impuestos Indirectos, y el 19,12 por 100 de la recaudación estimada (sin consolidar) para 2008, por Impuestos Directos e Impuestos Indirectos, excluyendo tramo de IVA correspondiente al sector inmobiliario por adquisición de vivienda al promotor, que no se encuentra desagregado en los Presupuestos. Por lo que el Gobierno Regional sigue optando por no intervenir para evitar las consecuencias de los desequilibrios y debilidades del modelo de crecimiento actual, con una clara sintomatología de agotamiento.

Así, se produce una espectacular caída de la recaudación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados, del -28,3 por 100 y del -10,7 por 100, respectivamente, en comparación con el año anterior. Por lo que este

Grupo Sindical entiende que la recaudación por estos conceptos en años anteriores no se ha empleado en inversiones para corregir el déficit social, sino para bajar los Impuestos Directos.

Por todo ello, el Grupo Sindical considera no justificada, a la par que una simplificación interesada, la utilización constante por parte del Gobierno Regional y del Grupo Empresarial, de que en nuestra Comunidad a menor presión fiscal directa se obtiene mayor recaudación.

Segunda.—La alta capacidad recaudatoria no se ha utilizado para equilibrar el sistema fiscal. Es cierto que éste viene definido por el Estado y que este no ha experimentado modificaciones que le dotasen de una mayor equidad y progresividad. Sin embargo, se puede afirmar que la capacidad normativa y las posibilidades fiscales que tiene la Comunidad Autónoma, plasmadas en esta ley, abundan en una línea de regresividad en el ámbito fiscal en la Región.

El sistema de financiación de las Comunidades Autónomas ha dado capacidad normativa y de gestión en materia tributaria, no solo en los impuestos propios sino también en determinados impuestos cedidos. El Grupo Sindical recomienda aprovechar esta capacidad para realizar una ordenación de los tributos, donde prime el interés general, a través de criterios de equidad, progresividad, igualdad y distribución de la carga tributaria. Esto exige corregir la Ley presentada porque en ella no hay ninguna medida que contribuya a lo comentado anteriormente, muy al contrario, las modificaciones normativas planteadas ahondan en la situación de menor equidad tributaria.

Tercera.—Destaca la principal novedad de las medidas en relación con el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, mediante la deflactación en un 2 por 100 de la tarifa autonómica para 2008.

Este Grupo Sindical reitera su desacuerdo con la rebaja de las décimas decididas en el año 2007, por considerar que conlleva un beneficio insignificante para los contribuyentes y una onerosa carga para las arcas públicas. Así, a un “*mileurista*” la rebaja le supone 40 euros al año, a un “*cienmileurista*” serían 200 euros, y solo a un millonario el regalo supone 2.000 euros. En cambio al presupuesto de la Comunidad de Madrid le cuesta 137 millones de euros. Asimismo, este Grupo Sindical considera que el Gobierno Regional no debe confundir al contribuyente, ya que la rebaja no ha sido de 1 punto, sino de 4 décimas en el mejor de los casos.

Para 2008, la Comunidad justifica las nuevas medidas con la eliminación de la progresividad en frío derivada de la congelación de la tarifa y, por otro lado, iguala los tramos de base imponible de dicha tarifa a los propuestos en la Ley de PGE para 2008.

En 2007 la Comunidad Autónoma de Madrid, en relación con el tramo del IRPF autonómico, determinó en sus cuatro primeros tramos de renta un tipo medio

del -1,848 por 100 inferior al que el Estado fijaba para las autonomías que no hubieren fijado los correspondientes tipos aplicables. En este Proyecto de Medidas Fiscales y Administrativas, la tarifa permanece inalterable la tarifa autonómica, resultando, sí, más cercano al determinado por el Estado, diferenciándose apenas el tipo medio de esos primeros cuatro tramos en apenas un 0,016 por 100 inferior la Comunidad Autónoma que el Estado, lo que hace más viable la equiparación con las demás Comunidades Autónomas. Objetivamente, la recaudación del primer tramo por 17.707,20 euros implica un 2 por 100 de incremento en relación con la fiscalidad de este impuesto en el tramo autonómico establecida en el ejercicio anterior, beneficiándose los tres tramos siguientes en una reducción que no alcanza el medio punto porcentual de reducción.

El crecimiento de la economía española y de la Comunidad de Madrid se viene fundamentando en el sector de la construcción y en la demanda de consumo como fuentes básicas de crecimiento, lo que ocasiona aumentos de la demanda interna muy superiores a los correspondientes al PIB. Se trata de un esquema desequilibrado, que sería más racional si el crecimiento se apoyase más en la inversión productiva no residencial y en las exportaciones.

La política fiscal del Gobierno de Madrid no contribuye, pues, a reducir los desequilibrios de la economía, visibles en la mayor inflación y en el intenso déficit de balanza de pagos. El estímulo al consumo se perderá en un mayor déficit exterior y no apostará apenas nada al crecimiento de la economía madrileña.

Sorprende, en fin, la debilidad argumental del Gobierno de Madrid en materia económica, debilidad que no parece corregirse ni mejorarse a tenor de los complacientes informes del CES de Madrid sobre las propuestas que le llegan desde dicho gobierno.

Cuarta.—El Grupo Sindical constata que las deducciones y bonificaciones aplicadas por el Gobierno Regional en el IRPF merman la recaudación.

En esta Ley se refleja el modelo de atención a la protección social por el que opta el Gobierno que la propone. Se apuesta por transferir la responsabilidad en la atención a las necesidades sociales a las familias, a la búsqueda individual de soluciones. Con ese fin se establecen las ayudas fiscales en el tramo autonómico. Así, existen bonificaciones para los nacimientos o adopciones de hijos, por acogimiento familiar de menores, así como de personas mayores y discapacitados. Además se establecen deducciones por alquiler de vivienda habitual a jóvenes menores de 35 años y por donativos a Fundaciones de carácter social.

Este conjunto de ayudas se complementa con una insuficiencia de recursos en la prestación de los servicios para responder a estas necesidades, e incluso, como es el caso de la Vivienda, de unas políticas más efectivas que un plan de ayudas individuales de deducciones por arrendamiento de la vivienda habitual.

De nuevo constatamos, que la nueva rebaja en el tramo autonómico de IRPF supone una media, en los cuatro primeros tramos de la renta, de 67 décimas de euro por 100 en

relación con el año anterior, los tramos superiores de renta quedan inalterables, por lo que afirmamos que se trata de una nueva vuelta de tuerca regresiva y un nuevo estímulo para las rentas altas que serán las más beneficiadas con estas medidas fiscales que dan imagen a la galería.

El Grupo Sindical considera que para promover la cohesión social son más eficaces y equitativas las políticas públicas y la potenciación de la red pública de servicios sociales que dispensar, paliar e incluso eliminar, de la presión fiscal a las rentas y patrimonios más altos. Así, podemos comprender que se manifieste una enorme satisfacción por el Sector empresarial.

Quinta.—Respecto a la deducción prevista para arrendamiento de la vivienda para menores de 35 años, consideramos que contribuye a suavizar la discriminación fiscal que persiste a nivel nacional entre el acceso a la vivienda en propiedad y el acceso en forma de alquiler. El Gobierno Regional parece querer impedir el acceso a la propiedad de las nuevas generaciones de asalariados, hoy “*mileuristas*” en el caso más afortunado de empleo estable.

No obstante, la adopción de la medida propuesta es claramente insuficiente para abordar el grave problema del acceso a la vivienda existente en nuestra Comunidad que afecta a la generalidad de los ciudadanos independientemente de su edad, y por tanto es de interés general.

Pero no por ello, dejamos de considerar que cada vez es más necesario una elevación sustancial del máximo anual de desgravación de las cantidades satisfechas por alquiler, dado la ridiculez que respecto a los altos precios vigentes representa la actual cuantía, fundamentalmente en comparación con las deducciones por la compra de vivienda, que alcanzan el 15 por 100 de un total de 9.015 euros, lo que supone una deducción de 1.350 euros, equiparando las deducciones por compraventa o por arrendamiento de vivienda habitual.

No pasamos por alto la oportunidad de hacer una reflexión al respecto:

Para acceder a la deducción máxima por arrendamiento de 840 euros, el alquiler mínimo que deberá pagar el arrendatario, sujeto pasivo del impuesto, y por tanto con derecho a la deducción en el tramo autonómico, en el supuesto caso de que viniera obligado a realizar la declaración por su nivel de rentas, o le conviniera presentar la autoliquidación del impuesto, por el derecho a dicha deducción (y pago de las rentas por IRPF correspondiente a su nivel de rentas), deberá pagar un alquiler mínimo de 350,01 euros al mes, (harto difícil en Madrid ya que por ese precio a duras penas puede encontrarse una habitación en piso compartido, si bien los coarrendatarios no quedan incluidos en esta hipótesis de deducción), lo que implica una renta anual por su vivienda, de 4.200,12 euros, que a su vez deberá superar el 10 por 100 de la base imponible. ¿Debe superar los 46.000 euros de rentas por trabajo, y/o rentas por capital, etcétera, una vez deducidos los mínimos exentos? No, en ese caso es inviable, nadie podrá acceder al máxi-

mo de 840 euros de deducción en estas condiciones, porque se tendrá derecho a la deducción siempre y cuando no se superen rentas de 25.620 euros por el tipo de declaración individual del IRPF, o bien el tramo de 36.200 euros en el tipo de declaración conjunta.

¿Qué pueden hacer quienes tienen menos de 35 años de edad, y son *mileuristas*, es decir a partir de 12.000 euros de rentas anuales? Con un ingreso de 12.000 euros al año, (14 pagas de 857,14 euros, transcurridos 6 meses de acceso al empleo, si perdura el contrato), pagar un alquiler de 700 euros, lo que supone 8.400 euros de gasto por arrendamiento de la vivienda habitual, del que el 20 por 100 abonará mediante deducción fiscal. ¿De qué? Nos preguntamos, porque no tiene obligación de declarar los ingresos y puede pedir devolución de las retenciones a cuenta del IRPF, siempre que no resulten negativas. ¿Se ha cuantificado en el coste de la deducción, que se estima en 39 millones de euros, este posible beneficio para la recaudación del IRPF autonómico?

El 20 por 100 del gasto por arrendamiento implica 1.680 euros, pero solamente podrá acceder a una bonificación, vía deducción fiscal, de 840 euros como máximo. Es decir, poco más de una mensualidad (¿incluido consumo de agua?) corre por cuenta del tramo autonómico del IRPF. ¿Es verdaderamente una ayuda para el arrendamiento de vivienda habitual para los jóvenes?

Un vez más recomendamos al Gobierno Regional la creación de un parque público de viviendas que prioricen el régimen de alquiler y que abandone medidas que tan solo implican desgravaciones fiscales sin dar una respuesta adecuada en esta materia.

Sexta.—El Grupo Sindical reafirma su total desacuerdo con la reducción de la tarifa del Impuesto sobre Patrimonio.

El sistema de exenciones actualmente alcanza la cifra de 150.000 euros para la vivienda habitual y a las empresas familiares, así como un mínimo con carácter general de 112.000 euros o de 224.000 euros para aquellos contribuyentes que sufren una discapacidad igual o superior al 65 por 100. La rebaja de este impuesto beneficiará a 169.000 madrileños. Esta Ley prevé una reducción de los ocho tramos actuales a seis. El intervalo mas alto, con un tipo aplicable del 2,5 por 100 bajará 1 punto, pero además, el montante sobre el que se aplica también varía. Hasta ahora el tramo mas alto es a partir de 10,7 millones de euros. En el año 2008, será de 2,7 millones de euros. A su vez el tramo inferior baja en 2 décimas. Estas nuevas medidas implican que el Gobierno Regional dejará de ingresar 130 millones de euros por este concepto.

Por lo que una vez más, el Gobierno del Partido Popular de esta Región, adopta medidas fiscales que tan solo beneficiará a los patrimonios más altos, iniciando un nuevo proceso desfiscalizador que sufre la Comunidad de Madrid sobre un tributo de carácter directo, periódico y naturaleza personal, que grava la titularidad de un patrimonio neto. Tributo que tiene como finalidad primordial el obtener los ingresos necesarios para el

sostenimiento de los gastos públicos, pero que además ejerce una importante función de control de las rentas a efectos del IRPF. Si lo que una persona física “tiene” (controlable a través del Impuesto sobre Patrimonio), es superior a lo que “gana” (controlable a través del IRPF) puede ser fruto de la ocultación de rentas obtenidas y no declaradas en el IRPF, por lo que podría generar una ganancia patrimonial no justificada en el IRPF integrable en la base liquidable general.

Con esta reducción propuesta sobre este impuesto, se inicia el incumplimiento de lo que deben ser los objetivos primordiales de equidad, gravando la capacidad de pago adicional que la posesión del patrimonio supone, de utilización más productiva de los recursos, de una mejor distribución de la renta y la riqueza y de actuación complementaria con otros impuestos, posibilitando además que la tributación de importantes patrimonios se diluya a través de la configuración estable o transitoria de una base imponible nula o insignificante en el Impuesto sobre la Renta.

Además el Gobierno de la Comunidad de Madrid anuncia la eliminación práctica de este impuesto para el año 2010 e inicia el proceso con la rebaja antes señalada, de acuerdo, con estas nuevas tarifas, se producirá los siguientes efectos: a un trabajador “*mileurista*” no le afecta en absoluto, a un contribuyente con una cuota líquida (por ejemplo dos viviendas) de 200.000 euros, la rebaja le supone 19 euros, y si la cuota alcanza los 6 millones de euros el regalo ascendería a casi 13.000 euros, y si se trata de un gran patrimonio por encima de los 20 millones de euros, el regalo supera los 150.000 euros.

Este Grupo Sindical constata que siendo esta rebaja fiscal la estrella de los Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2008, cabría preguntarse si esta es la principal necesidad de la región, siendo nuestra respuesta, que esta desde luego no debería ser una prioridad apuntando las siguientes consideraciones :

- Esta medida sitúa todo el debate presupuestario sobre una necesidad artificial como es la rebaja del impuesto y oculta las verdaderas necesidades regionales como las listas de espera sanitaria, el fracaso escolar, o la atención a las personas con dependencia.
- Por ceder a la eliminación total de este impuesto sin más supone una merma en la recaudación de 535 millones de euros en el Presupuesto de la Comunidad de Madrid. Esto exige como mínimo un tratamiento global de la fiscalidad regional.
- Proceder a su eliminación ahora en una sola región, supone cargar a los madrileños/as con un coste que corresponde al estado, si es que así lo decide el Partido del Gobierno y el principal Partido de la Oposición Regional.

No debería ser moneda de cambio electoral a costa de los intereses de los ciudadanos de esta Región.

Séptima.—El Grupo Sindical sigue manifestando su total desacuerdo con la supresión del Impuesto de Donaciones llevada a cabo el año pasado cuando se estableció una bonifica-

ción del 99 por 100 en la cuota del impuesto, el 1 por 100 restante se mantuvo como medida de control tributario. Una decisión profundamente injusta que sólo beneficia a quienes tienen capacidad económica para donar, las rentas altas, y que no es más que otra forma de desgravar (por las Rentas del trabajo o de capital, o de Patrimonio). Los múltiples indicadores que señalan el extremado nivel de endeudamiento de las familias madrileñas y su escaso poder de ahorro, no son factores que tenga en cuenta el actual Gobierno Regional.

En el Impuesto de Sucesiones se introdujo la eliminación total para los grupos I y II. Si en el 2004 se incorporó la bonificación del 99 por 100 en la cuota tributaria derivada de adquisiciones “mortis causa” (herencias) para hijos y nietos menores de 21 años, sin considerar ni la cuantía de la herencia ni el patrimonio preexistente. En el ejercicio 2005 se añadió la reducción de 50.000 euros en la base imponible del impuesto para hijos, cónyuges, ascendientes y parejas de hecho. En el año 2006 se incrementó esta cantidad hasta 100.000 euros. En el año 2007 asistimos a una novedad destacable: se amplía la bonificación en la cuota para las adquisiciones “mortis causa”, que ya resultaba de aplicación a los descendientes del causante menores de 21 años, a todos los descendientes, así como a los ascendientes y al cónyuge del mismo. Un beneficio que no es sólo para las herencias más modestas, ya que se aplica a todas.

Según la memoria económica del Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el 2008, la estimación total de coste económico correspondiente al impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por la aplicación de las nuevas medidas es de **1.100 millones de euros**, y los beneficiarios, si se cumplen las condiciones del año en curso, no superarán el número de 50.000. Este dato supone que las 2/3 partes de las rebajas fiscales las van a disfrutar un escaso 2 por 100 de los contribuyentes, a razón de un beneficio medio de 22.000 euros por contribuyente. De tal modo los presupuestos para 2008 arrastran una caída en la recaudación por ID+II por este concepto de un **61,73 por 100, o lo que es lo mismo, el 5,80 euros del total de Presupuestos de Ingresos para 2008** de la Comunidad Autónoma de Madrid (*Consolidado CM+OOAA+Entes Especiales*).

En relación al Impuesto de Sucesiones, y la política económica y la redistribución a través de medidas fiscales, es opinión doctrinal, de la que no cabe dudas, “... de que normalmente, en los sistemas de mercado, el derecho a la transmisión por herencia de la propiedad privada es el elemento determinante del grado de desigualdad en la renta y riqueza. Y en justa correspondencia hay que decir que, sin lugar a dudas, el método más eficaz para igualar las rentas de los ciudadanos sería la existencia de un impuesto de sucesiones –y donaciones, para evitar el subterfugio que los herederos y causahabientes pudieran utilizar para evadir el impuesto- lo suficientemente importante como para evitar la transmisión de fortunas determinantes de desigualdades manifiestas entre unas personas y otras desde su propio nacimiento. Por otro lado, debería garantizarse la eficacia recaudatoria de este impuesto pues puede suceder, que textos legales progresivos carecen de efectividad por el grado de evasión fiscal a que conducen, bien por falta de declaración o por una minusvaloración descarada de las bases imponibles.” (Manual de Hacienda Pública. Avelino García Villarejo y Javier Salinas Sánchez). Por cuanto no cabe mayores interpretaciones que las apuntadas para entender la estrategia fiscal de las políticas del Gobierno Regional.

Octava.—Se siguen manteniendo en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales la reducción al 4 por 100 del tipo impositivo, en vez del 7 por 100, para la adquisición de la vivienda habitual a familias numerosas. Y esto se hace, nuevamente, sin atender a los niveles de renta de las citadas familias. Teniendo en cuenta que el Gobierno regional suele recurrir a este criterio como indicador excelso de política distributiva y de interés social, merece la pena reflejar la realidad económica de las familias numerosas en España.

En la actualidad, la mayoría de las familias de renta más baja y con dificultades para llegar a final de mes no son familias numerosas. Por ello, consideramos que cualquier medida que quiera compensar situaciones de necesidad debe centrarse directamente en los niveles de renta. Teniendo en cuenta que el Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados grava el tráfico patrimonial privado o no empresarial, en el momento en que se transmite y se eleva a documento público, el Grupo Sindical recomienda incorporar criterios de renta, de forma que se corrijan las desviaciones del sistema actual.

En lo que respecta a este Impuesto se hace uso de las competencias otorgadas a la Comunidad de Madrid en el artículo 41 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

La Comunidad de Madrid con respecto a los impuestos que gravan la transmisión de vivienda sigue una política aparentemente continuista. Así, cada uno de los epígrafes de la memoria administrativa viene encabezado por un “se mantiene” de este modo el tipo general de gravamen sigue siendo el mismo, el tipo reducido insiste en seguir beneficiando el mantenimiento del Distrito Centro del Municipio de Madrid como área protegida y también prorroga el tipo especial para la adquisición de viviendas por parte de las familias numerosas.

A lo largo de los últimos años podemos comprobar cómo se han ido modificando los incentivos con el objeto de beneficiar a determinado tipo de modelo económico, de este modo observamos cómo en origen las ayudas en la zona especial del Distrito Centro de Madrid estaban dedicadas a viviendas de una superficie inferior a 75 metros cuadrados, siendo posteriormente modificadas la extensión hasta los 90 metros cuadrados, sin duda alguna con esta política se está beneficiando a colectivos con mayor poder adquisitivo.

Al contrario de lo que se está aplicando en otras Comunidades Autónomas en las que priman otros criterios sociales y de lucha contra la exclusión social seguimos comprobando la falta de interés por parte de la Administración Regional por facilitar a determinados colectivos, discapacitados, menores de 35 años, entre otros el acceso a la vivienda a través de exenciones o una política real de ventajas fiscales. Por el contrario, ponemos en duda que mantener a las familias numerosas como único colectivo social favorecido fiscalmente sea una política ecuánime, máxime teniendo en cuenta que actualmente este modelo familiar es muy minoritario.

Hemos apuntado anteriormente, la reducción de la recaudación estimada para 2008, de los Impuestos Indirectos en un 4,77 por 100 en relación con el ejercicio 2007. El coste estimado por la medida que estudiamos del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, se cifra en 16 millones de euros.

En lo referente al Impuesto de Actos Jurídicos Documentados. Se conserva la escala progresiva que se introdujo por la Ley 14/2001 de Medidas Fiscales para 2002, la norma señala:

Tipos de gravamen en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados

Con vigencia desde la entrada en vigor de esta Ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y de conformidad con el artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, la cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base imponible los tipos de gravamen siguientes:

1. Primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de viviendas cuando el adquirente sea persona física:

a) Se aplicará el tipo 0,2 por 100 cuando se transmitan viviendas de protección pública reguladas en la Ley 6/1997, de 8 de enero, de Protección Pública a la Vivienda de la Comunidad de Madrid, con una superficie útil máxima de 90 metros cuadrados, que no cumplan los requisitos para gozar de la exención en esta modalidad del impuesto.

Cuando el adquirente de la vivienda de protección pública sea un titular de familia numerosa, se aplicará el límite máximo incrementado de superficie construida que resulte de lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en sus normas de desarrollo.

b) Se aplicará el tipo 0,4 por 100 cuando se transmitan viviendas cuyo valor real sea igual o inferior a 120.000 euros.

c) Se aplicará el tipo 0,5 por 100 cuando se transmitan viviendas cuyo valor real sea igual o inferior a 180.000 euros y superior a 120.000 euros.

d) Se aplicará el tipo 1 por 100 cuando se transmitan viviendas cuyo valor real sea superior a 180.000 euros.

En la determinación del valor real de la vivienda transmitida se incluirán los anejos y plazas de garaje que se transmitan conjuntamente con aquélla, aun cuando constituyan fincas registrales independientes.

2. Primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución de hipoteca en garantía de préstamos para la adquisición de vivienda cuando el prestatario sea persona física:

- a) Se aplicará el tipo 0,4 por 100 cuando el valor real del derecho que se constituya sea igual o inferior a 120.000 euros.
- b) Se aplicará el tipo 0,5 por 100 cuando el valor real del derecho que se constituya sea igual o inferior a 180.000 euros y superior a 120.000 euros.
- c) Se aplicará el tipo 1 por 100 cuando el valor real del derecho que se constituya sea superior a 180.000 euros.

Supuestamente estaríamos asistiendo a lo que algunos denominan congelación de impuestos al mantenerse la escala de gravamen y las cantidades que fijan cada una de las cuotas, en cambio, se ha producido un aumento encubierto de dicho impuesto ya que en la fecha en la que se creó la escala de gravamen el valor real de las viviendas era muy inferior al actual puesto que ha coincidido con el aumento continuado de los precios de la vivienda durante dicho período. Dicho de otro modo, el tipo de gravamen del 0,4 por 100 que en el año 1991 podría ser un tipo habitual ha pasado a ser, por este ascenso, menos común; mientras que el tipo originariamente excepcional del 1 por 100 que gravaba los valores superiores a 180.000 euros ha perdido su carácter marginal al aumentar continuamente el número de viviendas que superaban, año tras año, dicha cantidad.

El Grupo Sindical recomienda corregir este desajuste y corregir la progresividad de este Impuesto.

En todo caso, la obsesión por la bajada de impuestos del Gobierno Regional, en un periodo que se produce desaceleración de la economía, con fuerte repercusión de la misma en el sector de la vivienda, lo que podrá producir al mismo tiempo ralentización, cuando no descenso, en los ingresos por Impuestos que gravan las operaciones de compraventa, arrendamientos de viviendas, nos parece lo más contraproducente posible, acompañado del recorte en inversiones públicas, que no pueden amortiguar la desaceleración.

Novena.—Una año más, la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite y azar vuelve a experimentar una nueva modificación. Para el año 2008 se establece un tipo tributario especial del 22 por 100 para los juegos colectivos de dinero y azar, cualquiera que sea su modalidad –el juego del bingo, bingo simultáneo, bingo interconexionado o cualquiera otra que se pueda autorizar– manteniéndose la tributación existente y especial para el bingo electrónico en el 20 y 30 por 100 respectivamente.

De este modo, si en años anteriores supuso un regalo que incrementaba los resultados de las empresas que realizan esta actividad, en este nuevo ejercicio no solo no se corrigen

sino que dicha medida sigue sin tener ninguna repercusión positiva sobre los trabajadores de estas empresas.

Décima.—Respecto a la “Modificación parcial del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto legislativo 1/2002, de 24 de octubre, este Grupo Sindical, y más concretamente en relación con, por un lado, en materia de juego, por la que se suprime la Tarifa por acreditaciones profesionales; se modifica alguna denominación y se crean dos nuevas Tarifas relacionadas con la expedición de autorizaciones para la organización y comercialización de apuestas que incluye las realizadas por medios telemáticos, y por otro, el establecimiento de dos nuevas Tarifas en la “Tasa por la Ordenación y el Transporte”, relativas a la emisión de Tarjeta de Tacógrafo Digital, y para la solicitud de servicios para la Cualificación Inidical y formación continua de conductores de determinados vehículos destinados a transporte por carretera, exige la no repercusión directa o indirectamente de dichas medidas sobre los trabajadores independientemente de la dimensión empresarial.

Undécima.—En materia de vivienda, respecto a los artículos 392 a 395 referidos a diversas tasas afectas a vivienda protegida, resaltamos que hasta la fecha, en la Comunidad de Madrid no estaban cobrando la de Calificación Provisional, ni la Definitiva, ni tampoco tenemos constancia de las relativas a las tasas numeradas como 7801.3, 7801.4, 78.02 y 78.03.

Este Grupo Sindical quiere significar, que desde el Gobierno Regional, con estas nuevas tasas esta gravando la vivienda protegida respecto de la libre, que al no requerir calificaciones no lo estará con estas tasas, al igual que los contratos de arrendamiento de las viviendas protegidas respecto a las libres.

Además la cuantía de la tasa 78.01.1, sobre la calificación provisional resulta relativamente importante. A modo de ejemplo, su impacto en promociones de unas 100 viviendas estaría en torno a 20.000 euros.

En relación con la Tasa 78, por actuaciones y servicios en materia de vivienda protegida, relativa al apartado *b*) por el visado de contratos de compraventa y contratos de arrendamiento de viviendas protegidas, *c*) el examen de la documentación técnica y jurídica y emisión de informes, *d*) solicitud de visado de contrato de compraventa y arrendamiento de vivienda protegida; Tasa 78.02. Visados de contratos de compraventa y de arrendamiento 20 euros, y Tasa 78.03 Autorizaciones de uso y venta, cambios de titularidad, subrogaciones y... de viviendas protegidas 47,87 euros, es necesario manifestar que no se contempla ninguna medida de exención para determinadas circunstancias de quienes acceden a la vivienda. Tememos muy mucho que con el afán recaudatorio, incluso en la categoría menor, de Tasas, puede recuperar la Administración autonómica aquellos generosos esfuerzos de facilitar el acceso a la compra y arrendamiento de la vivienda, recaudando por un lado lo que bonifica por otro, o resultando en último extremo de efecto neutral la medida que otorga un beneficio que, en resumidas cuentas, volverá a las arcas de la Hacienda autonómica.

Consideramos que en este tema debe incluirse determinadas exenciones, ya que la accesibilidad a la vivienda protegida en circunstancias personales dignas de protección (discapacidad, jóvenes, tramos de renta, violencia de género, mayores, realojo, familia monoparental, paro de larga duración de alguno de los progenitores conviviente con menores a su cargo, etcétera), como ocurre con determinadas exenciones para concurrir a convocatorias de empleo público, entre otras.

En relación con la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de **Subvenciones** (*transferencias de capital sin contrapartida a cambio, condicionadas o no*) de la Comunidad de Madrid, artículo 8 del Proyecto de Ley, la Hacienda autonómica es mucho más generosa, al prever, “**previa solicitud motivada del órgano concedente**”, la inclusión en las Bases Reguladoras de la Subvención, de autorización para la **exención de constituir garantías para efectuar los pagos a cuenta o anticipados**.

El Grupo Sindical considera que no se debe proceder a la incorporación de estas nuevas tasas por considerar que penalizan a la vivienda protegida, siendo ésta la única a la que pueden acceder la mayoría de los ciudadanos de esta Comunidad.

Capítulo II

Actividad Administrativa

Duodécima— Reconocimiento de trienios a los funcionarios interinos (artículo 9 del Proyecto de Ley). El Grupo Sindical debe manifestar su desacuerdo con el tenor literal del reconocimiento a los funcionarios interinos del devengo de trienios por los servicios que presten a partir de la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, ya que debe hacer referencia “*al personal funcionario y estatutario interino*” por cuanto formulamos la RECOMENDACIÓN que se incorpore el tenor literal reflejado en el Estatuto Básico del Empleado Público, incluyendo también al personal estatutario interino en dicho derecho, omitido en el Proyecto de Ley de Medidas, de devengo de trienios.

Decimotercera.—En cuanto a la Modificación parcial de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, (artículo 10 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas), debemos manifestar que la escueta modificación del artículo 57 de la Ley, adicionando una nueva letra f) al mismo, a nuestro modo de ver tiene consecuencias de mayor rango.

El citado artículo 57 de la Ley 9/2001, que se corresponde con el articulado del TÍTULO II, PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, CAPÍTULO V, Formación, aprobación y efectos de los Planes de Ordenación Urbana, SECCIÓN II, PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE LOS PLANES, con el siguiente tenor literal:

“**Artículo 57.** Procedimiento de aprobación de los Planes Generales.

El procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus modificaciones y revisiones se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

- a) El procedimiento se iniciará mediante acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, de oficio y a iniciativa propia o en virtud de moción deducida por cualquier otra Administración pública territorial. El acuerdo de aprobación inicial deberá expresar la adecuación o no de la documentación del Plan al avance previamente aprobado, indicando, en su caso y con precisión, las variaciones introducidas.
- b) La aprobación inicial implicará el sometimiento de la documentación del Plan General a información pública por plazo no inferior a un mes y, simultáneamente, el requerimiento de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios. La información pública deberá llevarse a cabo en la forma y condiciones que propicien una mayor participación efectiva de los titulares de derechos afectados y de los ciudadanos en general. Los informes deberán ser emitidos en el mismo plazo de la información al público.
- c) A la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, el Pleno del Ayuntamiento resolverá sobre la procedencia de introducir en el documento las correcciones pertinentes. Si tales correcciones supusieran cambios sustantivos en la ordenación, el nuevo documento volverá a ser sometido a los trámites de información pública y requerimiento de informes, tal como se regula en la letra anterior.
- d) Una vez superados los trámites anteriores, el Pleno del Ayuntamiento remitirá el documento técnico del Plan General a la Consejería competente en materia de medio ambiente, a efectos de que por la misma se emita en el plazo de dos meses el informe definitivo de análisis ambiental.
- e) Aprobado provisionalmente el Plan General, el expediente completo derivado de la instrucción del procedimiento en fase municipal será remitido a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística a los efectos de su aprobación definitiva, si procede, por el órgano competente.

A esta redacción original se le agregará la letra:

“f) Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de tramitación de las modificaciones puntuales del Planeamiento Urbanístico, cuando no supongan alteraciones sustanciales.”

Los redactores del Proyecto de Ley de Medidas objeto de Informe justifican la incor-

poración de dicha letra al articulado de esta Ley en la agilización de los trámites de modificaciones poco trascendentes del planeamiento urbanístico, tras ello lo que se puede entrever en esta nueva redacción es el intento de ejercer el control, una vez más, por parte de la Administración Autonómica sobre los Ayuntamientos de la Región.

Con la nueva redacción dada al texto legal desconocemos si se logrará establecer los mecanismos necesarios de transparencia y control, y así saber quiénes serán realmente los beneficiarios de las decisiones tomadas por los representantes en los Ayuntamientos.

Una de las propuestas del Grupo Sindical es que, para alcanzar una efectiva transparencia, lo más adecuado sería la promoción de la participación ciudadana en la elaboración de los planes urbanísticos municipales. Por cuanto reiteramos que un método capaz de agilizar dicha tramitación así como de evitar actuaciones urbanísticas carentes de transparencia, en lugar de la reglamentación propuesta sería la creación del Plan Regional de Estrategia Territorial.

Sin embargo no nos parece tan inocua la propuesta de desarrollo reglamentario del *“procedimiento de tramitación de las modificaciones puntuales del Planeamiento Urbanístico, cuando no supongan alteraciones sustanciales”*.

La Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de modernización del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, varió las competencias de los distintos órganos intervinientes en la aprobación de los Planes Generales, entre otros, y sus modificaciones (adjuntamos como anexo a este voto particular y como parte integrante del mismo las “Consideraciones del Grupo Sindical” al respecto, y que el Gobierno Regional sustrajo de la consulta preceptiva a este Consejo Económico y Social). Las competencias están distribuidas en norma con rango de Ley, con lo cual no cabe reducir esas competencias a norma de inferior rango, el reglamentario, para que un órgano a determinar por este rango reglamentario establezca el procedimiento por el que ostente la competencia de precisar qué obras sean clasificadas de forma que *“no supongan alteraciones sustanciales”*.

Por cuanto un procedimiento, previsto en la Ley, podrá tener un determinado desarrollo reglamentario (norma de rango inferior, de carácter administrativo procedimental, conforme la Ley 30/1992 LRJ-PAC establezca, y sin contradecir esta norma básica, otra de carácter específico para la materia de que se trate), pero, lo que no podrá determinar es una distribución de competencias establecidas en norma con rango de Ley, a nuestro entender, ni la calificación de la obra en “alteraciones sustanciales o no sustanciales” si la Ley específica no lo hace y significa calificar dicha modificación del Planeamiento Urbanístico con el instrumento de modificación del Plan General, lo que ya viene establecido en la Ley autonómica que se pretende modificar 9/2001.

Decimocuarta.—Reiteramos el criterio repetidamente expuesto en el CES por este Grupo, que la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas no puede utilizarse para modificar materias que debieran tener un tratamiento específico a través de una Ley particular,

como parece que puede ser el caso de la creación, supresión y modificación de los Entes y Organismos Públicos, pues se impide el debate sobre la razón real de tales medidas al incorporarse al articulado de otra Ley que poco o nada tiene en común con algunos de los apartados que reflejan.

Del mismo modo, cabría indicar que los Entes Públicos de la Comunidad de Madrid, deberían crearse conforme a la Ley de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y no conforme al artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, ya que los creados por la primera ofrecen totales garantías y controles sobre el funcionamiento de los mismos, mientras que los creados por la segunda implica un auténtico vacío legislativo al no regular nada sobre ellos la Ley en la que se basa su creación. Es decir, carecen de una regulación tasada que si poseen los creados al amparo de la Ley de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

Consideramos que debería incorporar a la ley de su creación la obligatoriedad de presentar a la Asamblea de Madrid por parte de la Agencia Madrileña para la Emigración un informe anual con los objetivos que ha de conseguir en el mismo y establecer claramente que la no consecución, o en su caso la desviación, de esos objetivos será responsabilidad de los directivos del mismo, como parece que se esta recogiendo en las leyes de creación de las agencias a nivel estatal.

Además, esta Ley no deja claro a que Consejería se va a adscribir esta Agencia, lo que puede suponer multiplicar la estructura administrativa sobre todo, el área de dirección, con independencia de la propia Agencia.

Puede a su vez, la creación de esta Agencia Madrileña para la Emigración, generar conflicto con las competencias correspondientes al Estado. Aunque la Comunidad de Madrid sí puede tener competencias en política social del emigrante retornado o atendiendo al artículo 7 del Estatuto de Autonomía. Carece de competencias específicas en materia de Emigración. Sin establecer contenidos específicos en relación con los marcos de gestión, cooperación y colaboración con el Estado para no vulnerar los marcos de competencia.

Así, podemos aseverar que el artículo 149.1) de la Constitución española establece las competencias exclusivas del Estado en diversas materias, entre las que consta como 2.^a “Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo”.

Por cuanto concluimos que la creación de la Agencia Madrileña para la Emigración está fuera de las competencias del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, y no quedan amparadas por el Estatuto de Autonomía, que no puede contradecir el mandato que la Constitución española realiza, con exclusividad, al Estado de España.

A cuanto debemos añadir que no existe dotación económica para la creación de dicha Agencia, como la propia Memoria Económica reconoce, y no se ha previsto la

dotación en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2008.

Motivo por el que consideramos absolutamente contrario a la Carta Magna la creación de una Agencia con un objetivo, que reclama con competencias exclusivas, las que corresponden al Estado de España, y no al Gobierno Regional, por cuanto en modo alguno el Grupo Sindical puede prestar complacencia a tal medida, cuyos objetivos no sólo nos parecen faltos de definición, poco transparentes, y más dados a la protección, y promoción de determinados intereses partidistas a cargo del erario público y a costa de los contribuyentes (que vemos no son precisamente los poseedores de rentas más elevadas), que objetivos humanitaria o de naturaleza social.

Por último, por un lado, dejar constancia desde este Grupo Sindical, que esta Agencia no se crea sobre la base de un diagnóstico de dimensionar cual es la necesidad real de la conveniencia de su creación, sino que nace como instrumento administrativo, cuyo único objetivo se centra en la elaboración y gestión de un Plan de Ayuda a la Emigración (¿?), que no está dimensionado. Y, por otro, siendo la emigración un tema fundamentalmente socioeconómico es imprescindible a todas luces, la presencia en la composición del Consejo de Administración de los agentes sociales.

Decimoquinta.—Unidad Central de Radiodiagnóstico. El artículo 12 del proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2008 contempla la creación de una nueva “Empresa Pública”, la Unidad Central de Radiodiagnóstico. El Grupo Sindical quiere exponer lo siguiente:

1. La elección de la Ley de medidas para la creación de empresas públicas es socialmente criticable, dado que sustrae el debate parlamentario necesario, y priva de transparencia a todo el proceso, favoreciendo la creación y dificultando su disolución. Desde el punto de vista jurídico es incorrecta su utilización, ya que, el artículo 68 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid recoge que “*Los entes con personalidad jurídica pública y régimen de actuación de Derecho Privado solo podrán ser creados mediante Ley de la Asamblea de Madrid, que señalará expresamente los fines específicos de su creación*”.

2. Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley esta elección tiene como finalidad conseguir una gestión más ágil y eficiente. En la creación de esta Empresa Pública al igual que en la seis anteriores, siete si incluimos al hospital de Fuenlabrada, se asume como hecho probado que por el mero hecho de gestionarse un centro o una unidad como este caso, a través de la forma “Empresa Pública” la gestión será más eficiente, y la experiencia nos lleva a pensar más bien a lo contrario vista la experiencia del Hospital de Fuenlabrada, que presenta un crecimiento presupuestario menor al de la mayoría de los hospitales de gestión directa, esta contención se realiza a expensas de una contención en el gasto destinado a las prestaciones sanitarias, manteniendo camas cerradas y derivando multitud de pacientes a los hospitales del área de salud o del área de referencia. Dos son las características fundamentales que sirven para conseguir una mayor eficiencia en la

gestión de estas empresas: La primera se relaciona con el menor control de la Intervención en la contratación administrativa de las compras, lo que conllevaría, según los defensores de esta forma de gestión, a un mayor ahorro este tipo de gasto. Otras alternativas, como la centralización de compras han demostrado ser más efectivas, al conseguir ahorros del 20 por 100 sin sacrificar los controles de la Intervención. La segunda ventaja estaría relacionada con el capítulo de gastos de personal. Mediante esta forma de gestión se pretende flexibilizar las relaciones laborales, dotando de mayor peso a conceptos retributivos variables, como por ejemplo la productividad, para de esta manera incentivar la especial dedicación de los trabajadores. Esta premisa de por sí ya discutible, ya que la presión asistencial de los centros con gestión directa no deja margen para “especiales dedicaciones”, resulta desde todo punto de vista ineficaz, ya que, tanto los seis centros hospitalarios nuevos, como la Unidad Central de Diagnóstico, van a disponer de personal con régimen estatutario, y por tanto, con condiciones retributivas idénticas que la mayoría de centros, órganos y unidades del SERMAS.

3. La posibilidad de contratación de personal con distintos regímenes laborales (laboral y estatutario) supone el incumplimiento flagrante del acuerdo de unificación de régimen jurídico suscrito en el Acuerdo Marco del año 2004, donde se acordaba la unificación del régimen jurídico de los profesionales sanitarios a través de un proceso de estatutización.

4. La posibilidad de extender su ámbito a otros hospitales, si se prueba su eficacia asistencial, dimensionando su plantilla adecuadamente, no sólo debería ser una posibilidad sino una verdadera alternativa a la derivación de pacientes a centros privados, no sólo contemplada para esta empresa pública sino para cualquier recurso público.

5. El control de eficacia que se instituye sigue sin fijar con claridad el contenido del mismo, ni si debe ser igual para todas las Entidades hasta ahora creadas y las que el Gobierno Regional pretenda crear.

Por todo ello, este Grupo Sindical se posiciona en contra de esta fragmentación del servicio sanitario madrileño.

Decimosexta.—La política sanitaria madrileña se viene caracterizando desde la última legislatura autonómica por una continua fragmentación de la Red Sanitaria con pérdida sustancial del peso de los recursos públicos a favor de otros de titularidad privada, lo que está afectando a la viabilidad de los recursos transferidos en diciembre del año 2001 cuya titularidad sigue siendo del INSS. Hecho este que tiene continuidad en el inicio de la presente legislatura.

Esta profunda reforma se realiza con fines puramente mercantilistas. La utilización indiscriminada del modelo PFI para la construcción de siete nuevos hospitales, cuyo modelo ha sido criticado por la Organización Mundial de la Salud, por ser la construcción más costosa, compleja y por reducir los plazos a expensas de la calidad. Así como la

privatización absoluta de la provisión de la prestación sanitaria a través de la concesión administrativa del hospital de Valdemoro, así como la asignación de área propia en la nueva zonificación sanitaria a la Fundación Jiménez Díaz, cuyo presupuesto crece año tras año muy por encima del resto de hospitales dan cuenta del riesgo asumido por la Comunidad de Madrid al extender este modelo antes de comprobar su eficacia.

Otras de las líneas maestras de esta reforma asumida por el Gobierno Regional es la elección de la forma de entidad de Derecho Público “Empresa Pública” para seis de los ocho nuevos hospitales y su extensión a otros centros, órganos o entidades sanitarias.

Decimoséptima.—En relación con el artículo 13 del Proyecto de Ley objeto de Informe, por el que se Modifica parcialmente la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, en relación con los hospitales integrados en la Red Sanitaria Única de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid, el Grupo Sindical debe incidir en que la política sanitaria madrileña se viene caracterizando desde la última legislatura autonómica por una continua fragmentación de la Red Sanitaria con pérdida sustancial del peso de los recursos públicos a favor de otros de titularidad privada, lo que está afectando a la viabilidad de los recursos transferidos en diciembre del año 2001 cuya titularidad sigue siendo de la TGSS. Hecho este que tiene continuidad en el inicio de la presente legislatura.

Esta profunda reforma se realiza con fines puramente mercantilistas. La utilización indiscriminada del modelo PFI para la construcción de siete nuevos hospitales, cuyo modelo ha sido criticado por la Organización Mundial de la Salud, por ser la construcción más costosa, compleja y por reducir los plazos a expensas de la calidad. Así como la privatización absoluta de la provisión de la prestación sanitaria a través de la concesión administrativa del hospital de Valdemoro, así como la asignación de área propia en la nueva zonificación sanitaria a la Fundación Jiménez Díaz, cuyo presupuesto crece año tras año muy por encima del resto de hospitales dan cuenta del riesgo asumido por la Comunidad de Madrid al extender este modelo antes de comprobar su eficacia.

Otras de las líneas maestras de esta reforma asumida por el Gobierno Regional es la elección de la forma de entidad de Derecho Público “Empresa Pública” para seis de los ocho nuevos hospitales y su extensión a otros centros, órganos o unidades.

Por todo lo anterior expuesto, el Grupo Sindical exigimos la retirada de los artículos 12 y 13 de la presente Ley, recomendando al Gobierno Regional reconozca una vez por todas los grandes profesionales y gestores actuales en la Sanidad Pública de Gestión Directa, de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid, no podemos seguir con el lenguaje falso del cambio de modelo sanitario sostenido en una mejor gestión y calidad. Hoy por hoy estos hospitales, centros, organismos son centros con un alto grado de calidad, tanto asistencial como en gestión, centros que en su conjunto cuenta con grandes profesionales comprometidos con la sanidad pública, y con el cuidado del conjunto de los ciudadanos.

Jaime Cedrún López,
Portavoz de CC OO en el CES

Carmen López Ruiz,
Portavoz de UGT en el CES

Informes 2007

Informe 1/2007 sobre la Situación Económica y Social de la Comunidad de Madrid en 2006 (Libro + CD + Resumen Ejecutivo).

Informe 2/2007 sobre la Negociación Colectiva en la Comunidad de Madrid en 2006 y Avance 2007. Cuadros estadísticos de los resultados definitivos de los Convenios Colectivos de 2006 (Libro + CD).

Informe 3/2007 sobre la situación de la Seguridad y la Salud en el Trabajo en la Comunidad de Madrid en 2005. CD: Estadística de Accidentes de Trabajo en la Comunidad de Madrid 1995-2004 (Libro + CD).

Informe 4/2007 sobre el Proyecto de Programas Operativos FEDER y FSE en el período 2007-2013.

Informe 5/2007 sobre el Anteproyecto de Ley por el que se regula la garantía del suministro eléctrico en la Comunidad de Madrid.

Informe 6/2007 sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Fondo de Emergencia para víctimas de violencia de género.

Informe 7/2007 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

Informe 8/2007 sobre el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 2/2007, de 27 de marzo, por la que se regula la garantía del suministro eléctrico en la Comunidad de Madrid.

Informe 9/2007 sobre el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 2/2007, de 27 de marzo, por la que se regula la garantía del suministro eléctrico en la Comunidad de Madrid.

Informe 10/2007 sobre los criterios y líneas generales del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008.

Informe 11/2007 sobre el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2008.



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Comunidad de Madrid